



Consejo de Administración

331.ª reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/LILS/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 27 de octubre de 2017

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

Informe de la Mesa, con arreglo al párrafo 17 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN), se invita al Consejo de Administración a tomar nota del informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y a adoptar decisiones sobre las recomendaciones relativas a los 19 instrumentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales y riesgos específicos), incluidas las relativas a su clasificación, a la determinación de lagunas en materia de cobertura y a las medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, y sobre las disposiciones para la celebración de su cuarta reunión en 2018 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

Repercusiones jurídicas: Posible retiro de una recomendación.

Repercusiones financieras: En su 323.ª reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración aprobó una partida presupuestaria para 2016-2017 que abarca las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. En el próximo bienio probablemente se necesitarán recursos adicionales para la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN que requieran un seguimiento por la Oficina y para la celebración de las futuras reuniones de dicho Grupo de Trabajo.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.328/PV, párrafos 568-581; GB.328/LILS/2/1 (Rev.); GB.326/PV, párrafos 503-514; GB.326/LILS/3/2; GB.325/PV, párrafos 597-612; GB.325/LILS/3; GB.323/PV, párrafos 51-84; GB.323/INS/5.

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 328.^a reunión (octubre-noviembre de 2016) ¹, la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN) se celebró del 25 al 29 de septiembre de 2017 en la sede de la OIT, en Ginebra. Con arreglo al párrafo 17 de su mandato, «el Grupo de Trabajo tripartito del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. La tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN fue presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y en ella participaron 32 miembros de dicho Grupo, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales ² y representantes de otras organizaciones internacionales ³, como se indica en el informe de la discusión incluido en el anexo. La Sra. Sonia Regenbogen y la Sra. Catelene Passchier fueron nombradas Vicepresidentas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, respectivamente. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, sus documentos preparatorios y otros materiales conexos fueron publicados en el sitio web dedicado a esa cuestión ⁴.
3. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre de 2016, en su tercera reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó 19 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (SST) (disposiciones generales y riesgos específicos) y formuló las recomendaciones correspondientes a ese respecto. Dichas recomendaciones se reproducen en el anexo del presente documento y se presentan de manera sintetizada en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 1. Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su tercera reunión (septiembre de 2017)

1) Clasificaciones	
<i>Normas clasificadas como normas actualizadas</i>	C.161 y R.171 sobre los servicios de salud en el trabajo
	C.162 y R.172 sobre el asbesto
	C.170 y R.177 sobre productos químicos
	C.174 y R.181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores
<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	C.13 sobre la cerusa
	C.119 y R.118 sobre la protección de la maquinaria
	C.127 y R.128 sobre el peso máximo
	C.136 y R.144 sobre el benceno
	R.3 sobre el carbunco
	R.4 sobre el saturnismo
R.6 sobre el fósforo blanco	
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i>	R.31 sobre la prevención de los accidentes del trabajo

¹ Documento [GB.328/PV](#), párrafo 581, j).

² Párrafo 18 del [mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN](#); documento [GB.328/LILS/2/1 \(Rev.\)](#), párrafo 13 del anexo.

³ Párrafo 21 del [mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN](#); documento [GB.328/LILS/2/1 \(Rev.\)](#), párrafo 13 del anexo.

⁴ Véase: http://www.ilo.org/global/standards/international-labour-standards-policy/WCMS_531469/lang--es/index.htm.

2) Lagunas de cobertura identificadas

Lagunas de cobertura identificadas en el contexto de los instrumentos sobre el peso máximo Ergonomía

Lagunas de cobertura identificadas en el contexto del instrumento sobre el carbunco Otros riesgos biológicos

3) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Medidas de seguimiento que implican actividades de promoción o de asistencia técnica

Campaña de promoción del C.155, el P.155, el C.161 y el C.187 que incidiría positivamente en la aplicación de las cuestiones comprendidas en los instrumentos examinados.

Promoción específica del C.161 sobre los servicios de salud en el trabajo, el C.162 sobre el asbesto, el C.170 sobre productos químicos y el C.174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

Dar a conocer mejor el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1991.

Prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros para poner en práctica el C.162 sobre el asbesto, entre otras cosas, mediante la ejecución de programas conjuntos con la OMS para eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto.

Prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros para poner en práctica el C.174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, incluida la colaboración interinstitucional.

Estudio de los obstáculos a la ratificación con respecto al C.174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

Medidas de seguimiento que implican actividades normativas

Consolidación de los instrumentos sobre productos químicos: C.13 sobre la cerusa; C.136 y R.144 sobre el benceno; R.4 sobre el saturnismo; R.6 sobre el fósforo blanco; en el contexto del C.170 y de la R.177 sobre productos químicos.

Revisión de la R.3 sobre el carbunco y un nuevo instrumento que comprende todos los riesgos biológicos.

Revisión del C.119 y de la R.118 sobre la protección de la maquinaria.

Revisión del C.127 y de la R.128 para reglamentar la ergonomía y actualizar el enfoque reglamentario de la manipulación manual.

Medidas de seguimiento que implican actividades no normativas

Publicación de directrices técnicas sobre riesgos biológicos.

Publicación de directrices técnicas sobre riesgos químicos.

Examen periódico del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria, 2011, para que sigan siendo relevantes en el futuro.

Medidas de seguimiento que implican un examen en la CIT para considerar el retiro de un instrumento

Punto relativo al retiro, en la mayor brevedad posible, de la R.31 sobre la prevención de los accidentes del trabajo.

3) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Medidas de seguimiento que implican disposiciones institucionales

Adopción de un sistema de clasificación en tres categorías para su examen de los instrumentos.

Considerar el seguimiento recomendado por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN como una cuestión prioritaria en el plano institucional y las propuestas de la Oficina relativas a las opciones de seguimiento.

Propuestas de la Oficina sobre las opciones de política normativa sobre SST.

4. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió que su cuarta reunión se celebrará del 17 al 21 de septiembre de 2018 y recomendó al Consejo de Administración que en esa reunión se examinen los cinco instrumentos que figuraban en el programa de trabajo inicial sobre SST (sectores específicos) y los cuatro instrumentos que figuraban en el programa de trabajo inicial sobre la inspección del trabajo y la administración del trabajo. Además, también podrían examinarse los dos instrumentos sobre SST (sectores específicos) considerados superados y sobre la administración del trabajo, examinados por primera vez por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión de octubre de 2016⁵; en aquella ocasión, dicho Grupo de Trabajo decidió efectuar el seguimiento de su examen tras haber examinado los siguientes ámbitos: la SST (ramas de actividad específicas), la inspección del trabajo y la administración del trabajo. La lista completa de dichos instrumentos está contenida en el informe del Grupo de Trabajo tripartito del MEN que figura en el apéndice.

Proyecto de decisión

5. *El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y, al aprobar sus recomendaciones:*
 - a) *acoge con agrado las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN para garantizar la sostenibilidad de su proceso, habida cuenta de su impacto en las medidas institucionales más amplias que se han iniciado en la Organización, y aguarda con interés las recomendaciones que ha de recibir del Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su próxima reunión en la cual examinará las propuestas de la Oficina sobre la manera de garantizar que la ejecución del seguimiento recomendado por dicho Grupo de Trabajo se considere una prioridad institucional, y la manera de asegurar la coherencia y la consistencia del marco de la política normativa en relación con los instrumentos sobre SST;*
 - b) *toma nota de la labor emprendida por la Oficina con respecto al seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión, celebrada en octubre de 2016, y pide a la Oficina que prosiga esa labor de seguimiento según lo previsto;*
 - c) *toma nota de que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN ha decidido adoptar un sistema de clasificación en tres categorías en el marco de su labor de examen de las normas, y pide a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto, en particular, en lo tocante a la base de datos NORMLEX;*
 - d) *decide que los 19 instrumentos relacionados con la SST (disposiciones generales y riesgos específicos) examinados por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN deberían clasificarse conforme a sus recomendaciones, y pide a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto teniendo en cuenta los plazos para su aplicación previstos en las recomendaciones;*

⁵ El Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), y el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63).

- e) *toma nota de la recomendación del Grupo de Trabajo tripartito del MEN sobre el retiro de la Recomendación núm. 31 y considerará la posibilidad de inscribir, a la mayor brevedad posible, un punto a ese respecto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase el documento GB.331/INS/2 (Add.));*
- f) *pide a la Oficina que prepare propuestas para considerar la posibilidad de inscribir, a la mayor brevedad posible, puntos normativos en los futuros órdenes del día de la Conferencia Internacional del Trabajo:*
 - i) *sobre riesgos biológicos y ergonomía, habida cuenta de las lagunas normativas señaladas a ese respecto;*
 - ii) *sobre la consolidación de los instrumentos relativos a riesgos vinculados a productos químicos, y*
 - iii) *sobre la revisión de los instrumentos relativos a la protección de la maquinaria; y pide que se le presente información actualizada a ese respecto;*
- g) *pide a la Oficina que comience a elaborar las directrices técnicas sobre riesgos biológicos y riesgos químicos y que considere la posibilidad de efectuar ulteriormente un examen periódico del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria, 2011;*
- h) *decide que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará en su cuarta reunión los 11 instrumentos sobre SST (ramas específicas de actividad), la inspección del trabajo y la administración del trabajo en el marco de los conjuntos de instrumentos 6, 11, 12 y 13 del programa de trabajo inicial revisado, e*
- i) *convoca la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN del 17 al 21 de septiembre de 2018.*

Apéndice

Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 25 a 29 de septiembre de 2017)

1. La tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se celebró en Ginebra del 25 al 29 de septiembre de 2017. Estuvo presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y contó con la participación de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Miembros que asistieron a la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (septiembre de 2017)

Miembros representantes de los gobiernos

Brasil
 Canadá
 Camerún
 China
 Colombia
 Corea, República de
 India
 Irán, República Islámica del
 Kenya
 Lituania
 Malí
 México
 Namibia
 Países Bajos
 Rumania
 Suecia

Miembros representantes de los empleadores

Sra. S. Regenbogen (Canadá), Vicepresidenta
 Sr. F. Blasco de Luna (España)
 Sr. A. Echavarría Saldarriaga (Colombia)
 Sra. M. Giuliatti (Argentina)
 Sr. J. Kloosterman (Estados Unidos de América)
 Sr. M. Munthali (Malawi)
 Sr. P. O'Reilly (Nueva Zelanda)
 Sr. K. Weerasinghe (Sri Lanka)

Miembros representantes de los trabajadores

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sr. P. Danquah (Ghana)

Sr. H. Fonck (Bélgica)

Sr. B. Kohler (Suiza)

Sra. F. Murie (Reino Unido)

Sr. R. O'Neill (Reino Unido)

Sr. J. Sissons (Nueva Zelanda)

Sra. M. Tepfer (Argentina)

2. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión, a la reunión asistieron ocho consejeros encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales. Participaron además representantes de otras tres organizaciones internacionales: la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para prestar asesoramiento especializado a los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN sobre los temas de prevención de accidentes del trabajo y de sustancias químicas ¹.

Discusiones tripartitas que han dado lugar a recomendaciones consensuadas

3. Las discusiones mantenidas en la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se caracterizaron por la actitud constructiva y participativa de sus miembros, quienes eran conscientes de la importancia de su papel para contribuir a alcanzar el objetivo común de establecer un corpus normativo actualizado y relevante. En ese contexto, se adoptaron decisiones consensuadas sobre todas las cuestiones que fueron objeto de examen y se invirtió un considerable esfuerzo en asegurar la sostenibilidad del proceso del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, teniendo en cuenta su repercusión en las disposiciones institucionales más generales de la Organización.
4. Durante las discusiones, mantenidas en un clima abierto, los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN señalaron la utilidad de los documentos preparatorios presentados por la Oficina, que facilitaron su labor, y el apoyo prestado durante toda la reunión, para determinar los ámbitos de confluencia. Algunos miembros aportaron otras informaciones que podrían incluirse en las notas técnicas que la Oficina ha de preparar para futuras reuniones, y entendían que ello podría tener repercusiones financieras y de otro tipo para la Oficina.
5. El Grupo de los Empleadores propuso: que se considerara la posibilidad de incluir más información y análisis sobre la naturaleza de los problemas que plantea la aplicación de los instrumentos y sus motivos, así como los motivos de los países que deciden no ratificar los instrumentos y las perspectivas de que los ratifiquen; que se efectuaran evaluaciones fácticas sobre la capacidad de los instrumentos de contribuir a satisfacer las necesidades actuales de los países; que se incluyera un análisis, artículo por artículo, de las disposiciones de los instrumentos objeto de examen, con informaciones sobre los instrumentos conexos, y que se presentaran métodos de seguimiento alternativos sobre la vía a seguir, por ejemplo, mediante una combinación y una sincronización más adecuadas de las normas, los repertorios de recomendaciones prácticas, las directrices técnicas y otras medidas de la OIT que no tuvieran carácter normativo. El Grupo de los Trabajadores señaló que parte de la información propuesta figuraba ya en documentos de la Oficina; por su parte, los miembros gubernamentales, si bien

¹ Sr. Peter Kearns (OCDE), Sra. Franziska Hirsch (CEPE) y Sra. Joanna Tempowski (OMS).

manifestaron su acuerdo en que podría ser útil disponer de más información, pusieron en duda que la Oficina pudiera acometer dicha tarea con los recursos disponibles.

6. Por lo que se refería a las opciones de seguimiento, el Grupo de los Empleadores señaló que, a su juicio, hacía falta una conceptualización integrada y más amplia del enfoque normativo que se aplicara al ámbito de la SST, lo cual podría consistir en una consolidación o refundición en diferentes niveles, la elaboración de repertorios de recomendaciones prácticas o de materiales de orientación, o la adopción de anexos a los instrumentos que pudieran actualizarse con facilidad. Los miembros del Grupo de los Empleadores señalaron en particular la repercusión que tendría, en el seguimiento del examen de los 19 instrumentos que deberá llevar a cabo, ese enfoque normativo integrado aplicado a la SST. El Grupo Gubernamental se manifestó a favor de que se presentara más información sobre las posibles opciones relativas al mencionado enfoque integrado, y subrayó la necesidad de subsanar las lagunas actuales y de tener en cuenta las cuestiones problemáticas específicas discutidas. Algunos miembros gubernamentales se refirieron al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, como un ejemplo que combinaba un marco normativo establecido con disposiciones más flexibles que puedan adaptarse ocasionalmente. El Grupo de los Trabajadores señaló que, a su juicio, era más conveniente adoptar un enfoque integrado con respecto a los subgrupos de instrumentos, como los relativos a los riesgos biológicos o a los riesgos químicos, que adoptar un enfoque integrado más amplio. A ese respecto, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN pidió a la Oficina que presentara posibles opciones para asegurar la coherencia y consistencia del marco de la política normativa de los instrumentos sobre SST a fin de examinarlas en su próxima reunión de 2018. Las recomendaciones a ese respecto del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, aprobadas por consenso, se recogen en el párrafo 4 del anexo del presente informe.
7. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó además las disposiciones institucionales con objeto de que sus recomendaciones no produjeran un «atasco» en las actividades normativas y no normativas de la Oficina y en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo. Los miembros confiaban en que las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN fueran viables y de gran alcance, teniendo presente su papel crucial en el fomento y la aplicación de la política normativa. A ese respecto, el Grupo de Trabajo dedicó especial atención a la recomendación de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos con respecto a los instrumentos examinados, y pidió a la Oficina que, en su próxima reunión, informara acerca de la aplicación de sus recomendaciones, sin olvidar las consecuencias en materia de recursos, las medidas adoptadas y su impacto. Para garantizar la sostenibilidad de su labor, el Grupo de Trabajo pidió a la Oficina que, en su próxima reunión de 2018, propusiera opciones sobre cómo asegurar que su aplicación se considerara una prioridad institucional. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo a ese respecto, adoptadas por consenso, se recogen en el párrafo 6 del anexo del presente informe.
8. Para concluir, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN señaló convenientemente la necesidad de emprender una campaña general para fomentar los instrumentos actualizados que reflejaran la evolución del enfoque normativo con respecto al ámbito de la SST, a saber, el Convenio núm. 155 y su Protocolo, el Convenio núm. 161 y el Convenio núm. 187. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN opinaba que mediante esa tarea de promoción y de asistencia técnica se crearía el contexto adecuado para la aplicación de todas sus recomendaciones. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN a ese respecto, adoptadas por consenso, se recogen en el párrafo 7 del anexo del presente informe.

Consideración de los asuntos relativos al procedimiento de examen del Grupo de Trabajo tripartito del MEN

9. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN consideró algunos asuntos que afectaban el procedimiento de examen en las reuniones actuales y futuras.

10. En particular, tras las discusiones sobre los documentos de información redactados por la Oficina, se acordó que el nuevo sistema de clasificación debía encaminarse a simplificar y racionalizar el sistema actual ². En los párrafos 9 y 10 del anexo del presente informe se recogen las recomendaciones resultantes, adoptadas por consenso en un proceso tripartito. Tras la discusión de la terminología en relación con la clasificación de instrumentos que no eran ni instrumentos «actualizados» ni «superados», el Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió establecer un sistema de clasificación en tres categorías, a saber, instrumentos «actualizados», instrumentos «que requieren medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura» e instrumentos «superados», en el marco de su labor de examen de las normas.
11. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó las implicaciones más generales que tendría la adopción de un nuevo sistema de clasificación. En particular, dicho Grupo de Trabajo examinó la conveniencia de mantener o no la terminología elaborada por el Consejo de Administración a partir de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier junto con el nuevo sistema de clasificación en tres categorías recomendado. Habida cuenta de la divergencia de opiniones a este respecto, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió posponer toda decisión acerca de la posibilidad de que el sistema de clasificación sustituyera retrospectivamente el sistema de clasificación elegido previamente por el Consejo de Administración después de que el Grupo de Trabajo Cartier terminó su labor. Pidió a la Oficina que adoptara las medidas necesarias para que en NORMLEX se reflejaran sus decisiones sobre clasificación, para lo cual, según reconoció, había que modificar la forma actual de acceder a la información.
12. Durante la discusión, el Grupo de los Empleadores señaló que aunque los instrumentos clasificados anteriormente como instrumentos «sin conclusiones» (por ejemplo, el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)) eran instrumentos activos, no se podían considerar como «actualizados». El Grupo de los Trabajadores sostuvo que dichos instrumentos debían mantener su actual clasificación como instrumentos «actualizados» hasta que el Consejo de Administración, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, decidiera otra cosa. El Grupo de los Trabajadores señaló que, teniendo en cuenta que podían pasar años hasta que el proceso de revisión figurara como un punto del orden del día de la Conferencia, las actividades promocionales no deberían limitarse a las normas actualizadas, sino que deberían abarcar también las normas que requerían la adopción de otras medidas, para que siguieran siendo relevantes, en la actualidad y en el futuro. Algunos miembros gubernamentales señalaron que la clasificación de los instrumentos no debía afectar a su condición de norma oficial en lo que se refería a la decisión de los Estados Miembros de ratificarlos o aplicarlos.
13. Por otra parte, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN aprobó el enfoque metodológico propuesto para examinar los instrumentos ³, aunque esperaba mejorarlo en el futuro a partir de la experiencia que fuera recabando. El Grupo de los Empleadores pidió a la Oficina que propusiera, para examinarlos en la reunión de 2018, parámetros objetivos para determinar si un instrumento había quedado obsoleto. El Grupo de los Trabajadores señaló que la información que se suministrara debía ser directamente relevante para el examen de los instrumentos, y añadió que, como opinaban también algunos miembros gubernamentales, era necesario que existiera flexibilidad a ese respecto.
14. En el marco de la facilitación de orientación a la Oficina sobre cómo incrementar la utilidad de los documentos de información preparados para la reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN acogió con agrado la información contenida en el plan de trabajo interno relativa

² Documento de información núm. 4.

³ Documento de información núm. 3.

a su programa de trabajo inicial ⁴; el informe de la Oficina sobre el plan de aplicación para efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en 2016 ⁵; el documento en que se establecían las sinergias entre la labor del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y otras iniciativas de la OIT ⁶ y el inventario sobre la aplicación de normas en territorios no metropolitanos ⁷. En relación con la aplicación de las recomendaciones de 2016 y, en particular, con la información, en la base de datos NORMLEX, relativa a la posibilidad de efectuar denuncias, el Grupo de los Empleadores señaló que no estaba a favor de las medidas adoptadas por la Oficina relativas a la adición de dicha información con respecto a instrumentos actualizados y a instrumentos considerados superados. El Grupo de los Trabajadores señaló que la información sobre denuncias debería facilitarse con respecto a protocolos y a convenios, y añadió que, en relación con los Estados Miembros que no podían o no tenían intención de ratificar convenios actualizados, la Oficina debería señalar la posibilidad de denunciar instrumentos considerados superados.

Examen de tres instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales)

15. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó los tres instrumentos sobre SST (disposiciones generales) que figuraban en el programa de trabajo inicial. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo, adoptadas por consenso en un proceso tripartito, se exponen en los párrafos 11 a 15 del anexo del presente informe.
16. En relación con los *instrumentos sobre servicios de salud en el trabajo* ⁸, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN señaló que, a su juicio, los instrumentos reflejaban un enfoque moderno en materia de SST y eran relevantes para el mundo del trabajo. El Grupo de los Trabajadores planteó la cuestión de las lagunas que existían en la práctica en relación, por ejemplo, con los trabajadores contratados en empleos atípicos. Los miembros gubernamentales pidieron información sobre los motivos que explicaban el grado relativamente bajo de ratificación del Convenio núm. 161 y señalaron que ello no significaba forzosamente que los instrumentos no eran tenidos en cuenta a la hora de elaborar marcos nacionales relativos a la SST. El Grupo de los Empleadores señaló que habría sido útil incluir información suplementaria en la nota técnica, en particular, en lo que respectaba al grado relativamente bajo de ratificación del Convenio núm. 161, el cual, transcurridos más de 30 años desde su adopción, sólo había sido ratificado por 33 países, y señaló que debería haberse planteado la posibilidad de consolidar los dos instrumentos con otros instrumentos conexos. El Grupo de los Trabajadores señaló que, en su opinión, el grado de ratificación del instrumento había sido relativamente modesto, y añadió que, a raíz del Estudio General sobre SST de 2017, los gobiernos consideraban que la ratificación de ese instrumento era una cuestión prioritaria. Tras la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN convino en que los instrumentos examinados deberían clasificarse en la categoría de instrumentos actualizados, e integrarlos en la campaña de promoción de los instrumentos actualizados que reflejaban la evolución del enfoque normativo en materia de SST.

⁴ Documento de información núm. 1.

⁵ Documento de información núm. 2.

⁶ Documento de información núm. 5.

⁷ Documento de información núm. 8.

⁸ Convenio núm. 161 y Recomendación núm. 171, examinados en la Nota técnica 1; recomendaciones contenidas en los párrafos 11 y 12 del anexo del presente informe.

17. En el examen del instrumento relativo a la prevención de los accidentes en el trabajo,⁹ el Grupo de Trabajo tripartito del MEN señaló que, en la medida en que la mayoría de los principios contenidos en la recomendación se habían tomado de instrumentos posteriores a la misma, el retiro de la recomendación no entrañaría lagunas en materia de cobertura. Tras la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN convino en que el instrumento debería clasificarse en la categoría de instrumentos superados, y que deberían tomarse medidas en consonancia con miras a retirarlo.

Examen de 16 instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo (riesgos específicos)

18. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó los 16 instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo (riesgos específicos) que figuraban en su programa de trabajo inicial. Las recomendaciones que adoptó por consenso al concluir este examen tripartito figuran en los párrafos 16 a 32 del anexo del presente informe.
19. En cuanto al instrumento relativo al *carbunco*¹⁰, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó que no había perdido su razón de ser pero que su ámbito de aplicación era demasiado limitado, por lo que se refería a la protección contra el carbunco, en particular, y con respecto a los riesgos biológicos en general, que eran dos ámbitos de cobertura en los que existían lagunas. El Grupo de los Empleadores consideraba que, aunque la cuestión de la prevención del carbunco en el trabajo seguía siendo relevante y debía abordarse de manera adaptada y apropiada, la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) sólo trataba sobre un aspecto muy específico de ese tema, a saber, la desinfección de las lanas destinadas a la exportación. El Grupo de los Empleadores estimaba que la Recomendación núm. 3 debería, por varias razones, clasificarse en la categoría de los instrumentos superados. A raíz de la discusión, los empleadores aceptaron clasificarla en la categoría de los instrumentos que requieren medidas adicionales a fin de garantizar su relevancia continua y futura. También subrayaron que no se debería emprender una acción normativa sin antes haber definido un enfoque normativo de mayor alcance en materia de seguridad y salud en el trabajo, y que la manera más apropiada de tratar la cuestión de la laguna de cobertura relativa a otros riesgos biológicos era a través de un repertorio de recomendaciones prácticas. El Grupo de los Trabajadores declaró que no sería apropiado calificar de superado un instrumento que, según la opinión general, no había perdido su razón de ser y que un repertorio de recomendaciones prácticas no podría reemplazar realmente un instrumento. Los miembros gubernamentales convinieron en que la Recomendación seguía conservando su relevancia e indicaron que estaban a favor de una acción normativa en relación con los riesgos biológicos en general. A raíz de la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN acordó que ese instrumento debería clasificarse en la categoría de los instrumentos que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura. Por consiguiente, se deberían adoptar medidas de seguimiento con vistas a revisar la Recomendación núm. 3 mediante un instrumento relacionado con todos los riesgos biológicos y la publicación directrices técnicas sobre riesgos biológicos.

⁹ Recomendación núm. 31, examinada en la [Nota técnica 2](#); recomendaciones contenidas en los párrafos 13 a 15 del anexo del presente informe.

¹⁰ La [Recomendación núm. 3](#), que se examinó en la [Nota técnica 3](#); las recomendaciones relativas a este instrumento figuran en los párrafos 16 y 17 del anexo del presente informe.

20. Por lo que se refería a los instrumentos relativos a los *riesgos químicos*¹¹, los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimaron que no había que abordar el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177) de la misma manera que los otros instrumentos, que eran más antiguos. Durante la discusión sobre los riesgos químicos, el Grupo de los Trabajadores sostuvo que el seguimiento de los instrumentos más antiguos debería consistir en la adopción de un protocolo relativo al Convenio núm. 170. El Grupo de los Empleadores estimó que el hecho de clasificar el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4) y la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6), por ejemplo en la categoría de los instrumentos superados no excluía la posibilidad de adoptar medidas de seguimiento para abordar, en un contexto de acción normativa más amplio, los riesgos sobre los cuales trataban estos instrumentos. En opinión de los empleadores, se podían considerar varias posibilidades, en particular la adopción de un anexo relativo al Convenio núm. 170, que sería fácil de actualizar; la consolidación de todos los instrumentos relativos a los riesgos químicos ya sea en un nuevo convenio o en una nueva recomendación, o como un protocolo relativo al Convenio núm. 187; la consolidación de todos los instrumentos sobre SST en un solo convenio con anexos que pudieran ratificarse por separado; y/o la revisión del repertorio de recomendaciones prácticas sobre los riesgos químicos, de 1992. Varios miembros gubernamentales observaron que esos instrumentos seguían siendo relevantes a nivel nacional y expresaron su preocupación por las lagunas a que daría lugar el hecho de clasificarlos como superados mientras se efectuaba al mismo tiempo una revisión de los mismos. Los gobiernos estimaron que una acción no normativa, por ejemplo la elaboración de directrices por parte de expertos, se podría llevar a cabo antes de emprender una acción normativa o al mismo tiempo.
21. A raíz de la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN acordó que el Convenio núm. 170 y la Recomendación núm. 177 deberían clasificarse en la categoría de los instrumentos actualizados, mientras que los Convenios núms. 13 y 136 y las Recomendaciones núms. 144, 4 y 6 requerían la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura. Por consiguiente, deberían adoptarse medidas de seguimiento para promover el Convenio núm. 170; consolidar los instrumentos relativos a sustancias químicas inscribiendo en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto sobre esta cuestión; y publicar directrices técnicas sobre riesgos químicos.
22. En relación con los instrumentos relativos al *asbesto*¹², el Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó que estaban actualizados y que eran relevantes para el mundo del trabajo. Los miembros gubernamentales indicaron que era necesario garantizar una aplicación más eficaz a nivel nacional de esos instrumentos y reconoció que en ellos no se reglamentaban las fibras sintéticas. El Grupo de los Trabajadores recordó la importancia de la resolución relativa al asbesto de la reunión de 2006 de la Conferencia. El Grupo de los Trabajadores indicó que las medidas de seguimiento podrían basarse en los trabajos realizados conjuntamente por la OMS y la OIT a fin de eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto por medio de programas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo. El Grupo de los Empleadores apoyó el enfoque de la gestión de los riesgos enunciado en los instrumentos, al igual que la flexibilidad que permitían las disposiciones del mismo. A raíz del examen, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN acordó que los instrumentos considerados deberían clasificarse en la categoría de los instrumentos actualizados. Las medidas de seguimiento deberían promover su ratificación y aplicación efectiva a nivel nacional.

¹¹ Convenios núms. 13, 136 y 170 y Recomendaciones núms. 144, 4, 6 y 177, que se examinaron en la [Nota técnica 4](#); las recomendaciones relativas a estos instrumentos figuran en los párrafos 18 a 20 del anexo del presente informe.

¹² [Convenio núm. 162](#) y [Recomendación núm. 172](#), que se examinaron en la [Nota técnica 5](#); las recomendaciones relativas a estos instrumentos figuran en los párrafos 21 y 22 del anexo del presente informe.

23. Por lo que se refería a los instrumentos relativos a la *prevención de accidentes industriales mayores*¹³, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó que estaban actualizados y que eran relevantes para el mundo del trabajo. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores subrayaron que era importante comprender cuáles eran los obstáculos para la ratificación del Convenio núm. 174, habida cuenta del bajo nivel de ratificación que registraba, y recordaron la existencia del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1991. Los miembros gubernamentales recalcaron la importancia de los principios contenidos en el Convenio a nivel nacional, e indicaron que las directrices para aplicarlo podrían ser útiles. A raíz de la discusión el GTT del MEN acordó que los instrumentos deberían clasificarse como actualizados. Las medidas de seguimiento deberían consistir en: promover la ratificación; favorecer una mejor comprensión de los obstáculos para su ratificación; dar a conocer mejor el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1991; y proporcionar asistencia técnica para apoyar la aplicación de los principios contenidos en los instrumentos, inclusive a través de actividades de colaboración con otras organizaciones internacionales.
24. En cuanto a los instrumentos relativos a la *protección de la maquinaria*¹⁴, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó que no habían perdido su objeto, pero que no se adecuaban a la evolución del enfoque normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo, a los conocimientos tecnológicos y científicos actuales ni a los cambios en el mundo del trabajo. El Grupo de los Empleadores consideró que una grave deficiencia del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), era su contenido innecesariamente detallado en algunas partes. Su Grupo estimaba que toda actividad normativa debería tener en cuenta una conceptualización más amplia del enfoque normativo óptimo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y se refirió a la necesidad de actualizar de manera periódica el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria, de 2011. El Grupo de los Trabajadores no estuvo de acuerdo en que el nivel de detalle constituyera el principal obstáculo a la ratificación del Convenio núm. 119, y estimó en cambio que muchos en el mundo del trabajo lo consideraban necesario. Tras reconocer que el repertorio de recomendaciones prácticas era útil y que podría guiar una actuación normativa sobre esta cuestión, sugirió la posibilidad de elaborar un protocolo relativo al Convenio núm. 119. Los miembros gubernamentales reconocieron que era necesario actualizar el repertorio de recomendaciones prácticas y, si bien apoyaron una revisión de los instrumentos, consideraron que era demasiado pronto para decantarse por hacerlo mediante un protocolo u otro tipo de instrumento. Tras la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN convino en que el instrumento debería clasificarse en la categoría de instrumentos que requieren la adopción de nuevas medidas, a fin de garantizar su relevancia actual y futura. Por consiguiente, las medidas de seguimiento deberían consistir en la revisión del Convenio núm. 119 y de la Recomendación núm. 118 a la mayor brevedad posible, y en la actualización periódica del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria, 2011.

¹³ [Convenio núm. 174](#) y [Recomendación núm. 181](#), que se examinaron en la [Nota técnica 6](#); las recomendaciones relativas a estos instrumentos figuran en los párrafos 23 a 25 del anexo del presente informe.

¹⁴ [Convenio núm. 119](#) y [Recomendación núm. 118](#), examinados en la [Nota técnica 7](#); y las recomendaciones relativas a estos instrumentos que figuran en los párrafos 26 a 29 del anexo del presente informe.

25. En cuanto a los instrumentos relativos al *peso máximo*¹⁵, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó que no habían perdido su objeto, pero que su ámbito de aplicación era limitado y presentaban en particular, algunas lagunas de cobertura en el ámbito de la ergonomía. El Grupo de los Trabajadores consideró que era necesario contar con una norma completa y actualizada sobre manipulación de cargas. El Grupo de los Empleadores estimó que los dos instrumentos examinados no reflejaban el enfoque normativo más actual que preveía la elaboración de una política nacional y reconocía la función de los empleadores y de los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el lugar de trabajo. El Grupo de los Empleadores expresó su preocupación por el bajo nivel de ratificaciones y consideró que sólo debería procederse a una actividad normativa tras la conceptualización de un enfoque normativo más amplio en materia de seguridad y salud en el trabajo y que, hasta entonces, sería oportuno elaborar un repertorio de recomendaciones prácticas o actualizar el manual de ergonomía práctica, de 1996. Los miembros gubernamentales se mostraron de acuerdo con la opinión expresada por el Grupo de los Trabajadores e indicaron que un repertorio de recomendaciones o directrices prácticas no podría reemplazar un convenio jurídicamente vinculante. En ese sentido, se preguntaron si sería más deseable un proceso de revisión o de consolidación en este ámbito.
26. Tras la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN convino en que el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127) y la Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128) deberían clasificarse en la categoría de instrumentos que requieren la adopción de nuevas medidas, a fin de garantizar su relevancia actual y futura. Las medidas de seguimiento deberían consistir en su revisión, teniendo en cuenta tanto la necesidad de regular la ergonomía como la necesidad de actualizar el enfoque normativo con respecto a la manipulación de cargas. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN estimó la conveniencia de organizar, en el marco del proceso de revisión a este respecto, una reunión de expertos para examinar la manera de modernizar los instrumentos en vigor en el contexto de la cuestión más amplia de la ergonomía y de la manipulación de cargas.

Preparación de la cuarta reunión

27. Teniendo en cuenta las demás reuniones oficiales de la OIT programadas para 2018, se decidió que la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se celebraría del 17 al 21 de septiembre de 2018.
28. Al determinar los instrumentos que debería examinar en su próxima reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN tuvo en cuenta la necesidad de asegurar la coherencia institucional con otras iniciativas y discusiones pertinentes de la OIT, en particular las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en octubre de 2016 con respecto al nuevo ciclo y orden de las discusiones recurrentes. También tuvo en cuenta su propia capacidad de realizar exámenes complejos de instrumentos, así como la capacidad de la Oficina de preparar los documentos necesarios para facilitar sus discusiones.
29. En este contexto, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN consideró que era importante examinar el subgrupo restante del conjunto de instrumentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y dar seguimiento a la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por consiguiente, acordó que en su cuarta reunión examinaría 11 instrumentos incluidos en su programa de trabajo inicial (véase el cuadro 2): los instrumentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo (ciertas ramas de actividad), asociados al objetivo estratégico de la protección social; y los instrumentos relacionados con la inspección y la administración del trabajo, asociados al objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo. El Grupo de

¹⁵ [Convenio núm. 127](#) y [Recomendación núm. 128](#), examinados en la [Nota técnica 8](#); y las recomendaciones relativas a estos instrumentos que figuran en los párrafos 30 a 32 del anexo del presente informe.

Trabajo tripartito del MEN convino en que dicho examen debería incluir necesariamente dos instrumentos superados que el Grupo de Trabajo examinó por primera vez en su segunda reunión en octubre de 2016 y que se comprometió a reexaminar cuando abordara las cuestiones de la seguridad y salud en el trabajo (ramas específicas de actividad), la inspección del trabajo y la administración del trabajo.

30. De acuerdo con su mandato, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió autorizar la participación de ocho consejeros para prestar asistencia a los miembros gubernamentales en su cuarta reunión de septiembre de 2018. El Presidente y los Vicepresidentes del Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrían decidir en una fecha ulterior si conviene invitar a la reunión a representantes de organizaciones internacionales y otros órganos de la OIT pertinentes.

Cuadro 2. Instrumentos propuestos para examen en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (septiembre de 2018)

Seguridad y salud en el trabajo: Ramas específicas de actividad

Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)

Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

Seguridad y salud en el trabajo (ramas específicas de actividad): Instrumento superado

Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)

Inspección laboral

Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)

Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20)

Administración del trabajo

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170)

Administración del trabajo: Instrumento superado

Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)

Anexo

Recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su tercera reunión presentadas al Consejo de Administración en su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017) con arreglo al párrafo 22 del mandato del GTT del MEN

1. Al formular las recomendaciones expuestas a continuación, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN (GTT del MEN) reitera su mandato de contribuir al objetivo general del MEN de garantizar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que respondan a la evolución del mundo del trabajo, a efectos de la protección de los trabajadores y habida cuenta de las necesidades de las empresas sostenibles.
2. El GTT del MEN recuerda que en su resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente de 2016 (resolución de 2016), la Conferencia Internacional del Trabajo declara que es necesario seguir trabajando para mejorar la aplicación y la ratificación de las normas.
3. En el examen de las normas internacionales del trabajo que realizó en su tercera reunión, el objetivo principal del GTT del MEN era cumplir el mandato de examinar las normas con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre ¹:
 - a) el estatus de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas;
 - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
4. Por otra parte, en este primer enfoque temático de las normas utilizado en su programa de trabajo inicial, el GTT del MEN ha tenido en cuenta el párrafo 11 de su mandato, en el cual se prevé que el examen de las normas se organizará con arreglo a los cuatro objetivos estratégicos de la OIT. A fin de garantizar que haya coherencia y consistencia en el marco de la política normativa, por ejemplo a través de un proceso de refundición o consolidación de normas y de la utilización de métodos que permitan actualizarlas fácilmente para responder a los cambios del mundo del trabajo, el GTT del MEN ha procedido con la intención de examinar las 19 normas internacionales del trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales y riesgos específicos) ² en el contexto más amplio de otros instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo, y de otros instrumentos que forman

¹ Párrafo 9 del mandato.

² El Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161); la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31); la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171); el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13); el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119); el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127); el Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136); el Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162); el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170); el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174); la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3); la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4); la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6); la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118); la Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128); la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144); la Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172); la Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177), y la Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181).

parte del objetivo estratégico de la protección social. El GTT del MEN agradecería a la Oficina que formule propuestas con diferentes opciones para dar seguimiento a las recomendaciones, a fin de examinar estas opciones en la próxima reunión del GTT del MEN.

5. En su examen de esos 19 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo, el GTT del MEN ha tenido en cuenta la necesidad de que el marco reglamentario de la OIT refleje la importancia fundamental de este tema para el mundo del trabajo actual. El GTT del MEN también ha tenido en cuenta la necesidad de recomendar medidas de seguimiento con plazos específicos y de carácter práctico, teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos al afrontar los retos que supone la puesta en práctica de las conclusiones de exámenes anteriores de las normas.
6. Poniendo de relieve la urgencia de llevar a cabo un seguimiento eficaz en ese contexto, el GTT del MEN subraya la necesidad de que sus recomendaciones sobre el seguimiento acordadas por consenso, incluidas las medidas de seguimiento normativo y no normativo, se consideren un asunto de prioridad institucional, y se remite a su decisión de incluir en sus recomendaciones medidas de seguimiento con plazos definidos. En particular, el GTT del MEN ha tomado conciencia de que está recomendando actividades normativas y medidas de seguimiento no normativas, lo cual, en ambos casos, tiene repercusiones en los recursos humanos y financieros de la Oficina y en el orden del día de la Conferencia. El GTT del MEN agradecería que la Oficina le hiciera llegar propuestas con diferentes opciones para abordar estas cuestiones, a fin de poder formular recomendaciones prácticas y con plazos definidos al Consejo de Administración a este respecto en su próxima reunión.
7. El GTT del MEN también subraya la importancia de mejorar las actividades de promoción en curso relacionadas con los instrumentos actualizados de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, que considera que afectarían positivamente a la aplicación de las cuestiones cubiertas por los instrumentos que se le ha solicitado que examine. Pide a la Oficina que adopte las medidas necesarias a ese respecto, en particular, realizar actividades innovadoras para promover la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios que establecen un marco general: del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).
8. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN somete las recomendaciones que figuran más abajo al Consejo de Administración para que adopte una decisión y medidas de seguimiento.

Asuntos relativos al procedimiento de examen del GTT del MEN

9. Con miras a simplificar y racionalizar el sistema actual de clasificación de las normas, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la adopción de un sistema compuesto por las tres categorías siguientes para el examen de las normas incluidas en el programa de trabajo inicial: i) normas actualizadas; ii) normas que requieren de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura, y iii) normas superadas. El GTT del MEN puntualiza que, a su entender, todas las normas internacionales del trabajo son normas activas desde el punto de vista de su estatus jurídico hasta que la Conferencia decida derogarlas, retirarlas o remplazarlas jurídicamente.
10. Por otra parte, el GTT del MEN opina que si se simplifica el sistema de clasificación habría que modificar la manera actual de acceder a la información a través de la base de datos de NORMLEX y solicita a la Oficina que adopte las medidas necesarias a este respecto.

Servicios de salud en el trabajo ³

11. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere que el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171) forman parte de la categoría de las normas actualizadas.
12. Por consiguiente, en el marco de las actividades para promover la ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo mencionados en el párrafo 7, el GTT del MEN considera que habría que dedicar una atención particular a la promoción del Convenio núm. 161, especialmente en las regiones en las que este instrumento ha registrado pocas ratificaciones o ninguna. El GTT del MEN solicita a la Oficina que le informe en su próxima reunión sobre las medidas que adopte para planificar y poner en práctica esas actividades promocionales, y los efectos reales y previstos de las mismas.

Prevención de los accidentes del trabajo ⁴

13. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere que la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31) forma parte de la categoría de las normas superadas, porque los principios que contiene se abordan en gran parte en otros instrumentos más actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular en el Convenio núm. 155, el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155, el Convenio núm. 161 y el Convenio núm. 187 y las recomendaciones correspondientes.
14. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración inscriba, a la mayor brevedad, un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo relativo al retiro de la Recomendación núm. 31.
15. Por otra parte, el GTT del MEN recomienda que en el marco de las actividades para promover la ratificación y la aplicación de los Convenios mencionados en el párrafo 7 se debería prestar una atención particular a la promoción de los instrumentos que abordan los principios contenidos en la Recomendación núm. 31. A este respecto, el GTT del MEN solicita a la Oficina que le informe en su próxima reunión sobre las medidas que adopte para planificar y poner en práctica esas actividades promocionales, y de sus resultados reales y previstos.

Carbunco ⁵

16. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere que la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) forma parte de la categoría de las normas que requieren medidas adicionales a fin de asegurar su relevancia continua y futura, porque aun cuando sigue teniendo una razón de ser (que es tratar la cuestión del carbunco), es un texto de alcance limitado porque no brinda cobertura a todos los trabajadores que podrían estar expuestos al carbunco. También existe una laguna de cobertura en lo relativo a la reglamentación de otras sustancias peligrosas en el lugar de trabajo.
17. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere la adopción de medidas de seguimiento a la mayor brevedad para tener en cuenta el limitado ámbito de aplicación de la Recomendación núm. 3 y la laguna de cobertura con respecto a otros riesgos biológicos. Esas medidas de seguimiento incluirían: i) la revisión de la

³ Véase la [Nota técnica 1](#).

⁴ Véase la [Nota técnica 2](#).

⁵ Véase la [Nota técnica 3](#).

Recomendación núm. 3 mediante la elaboración de un instrumento que trate sobre todos los riesgos biológicos, y ii) la publicación de directrices técnicas sobre los riesgos biológicos. El GTT del MEN solicita a la Oficina que le informe en su próxima reunión sobre su estrategia para poner en práctica esta recomendación, incluidas las repercusiones para los recursos y todas las medidas que se hayan adoptado para garantizar su aplicación con carácter prioritario.

Productos químicos ⁶

18. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que:
 - i) El Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177) sean considerados como instrumentos de la categoría de las normas actualizadas, y que
 - ii) El Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), el Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136), la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144), la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4) y la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6) sean considerados como instrumentos de la categoría de las normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura.
19. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere la adopción, a la mayor brevedad, de medidas de seguimiento que incluyan:
 - i) la promoción de la ratificación del Convenio núm. 170;
 - ii) la consolidación de los instrumentos relativos a los productos químicos mediante la inscripción de un punto con este propósito en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, y
 - iii) la publicación de directrices relativas a los riesgos químicos.
20. El GTT del MEN solicita a la Oficina que le informe en su próxima reunión sobre la estrategia que defina para dar efecto a esta recomendación, con inclusión de las repercusiones en materia de recursos y de cualquier otra medida que se haya adoptado para garantizar su aplicación con carácter prioritario.

Asbesto ⁷

21. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere que el Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162) y la Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172) forman parte de la categoría de las normas actualizadas.
22. Por consiguiente, como complemento de las actividades para promover la ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo mencionados en el párrafo 7, el GTT del MEN considera que se debería dedicar una atención particular a:
 - i) la promoción del Convenio núm. 162, especialmente en las regiones donde este instrumento ha registrado pocas ratificaciones, y ii) la intensificación de los esfuerzos para concretar su puesta en práctica, inclusive a través de programas conjuntos con la Organización Mundial de la Salud que han permitido eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto. El GTT del MEN solicita a la Oficina que le informe en su próxima reunión

⁶ Véase la [Nota técnica 4](#).

⁷ Véase la [Nota técnica 5](#).

sobre las medidas que adopte para planificar y poner en práctica esas actividades promocionales, y de sus resultados reales y previstos.

Prevención de accidentes industriales mayores ⁸

23. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere al Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174) y la Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181) dentro de la categoría de las normas actualizadas.
24. Por consiguiente, como complemento de las actividades para promover la ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo mencionados en el párrafo 8, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN considera que la Oficina debería adoptar medidas específicas para:
 - i) promover la ratificación del Convenio núm. 174, que incluye realizar investigaciones para conocer mejor los obstáculos a la ratificación por los Estados Miembros, y extraer las enseñanzas necesarias;
 - ii) dar a conocer mejor el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1991, y
 - iii) brindar asistencia técnica a los Estados Miembros en relación con la aplicación de los principios de los instrumentos, entre otros, mediante el intercambio de buenas prácticas detectadas a través de colaboraciones interinstitucionales, como el Grupo de Coordinación Interinstitucional para los Accidentes Industriales y Químicos.
25. El GTT del MEN solicita a la Oficina que informe en su próxima reunión sobre las medidas que adopte para planificar y poner en marcha las actividades de seguimiento, y de sus resultados reales y previstos.

Protección de la maquinaria ⁹

26. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere al Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118) dentro de la categoría de las normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia actual y futura. Si bien observa que las normas no han perdido su propósito, no se ajustan plenamente a los avances científicos y los cambios en el mundo del trabajo.
27. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere medidas de seguimiento que incluyan la revisión del Convenio núm. 119 y la Recomendación núm. 118 a la mayor brevedad.
28. El GTT del MEN considera que el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria, 2011, está actualizado, pero debería ser reexaminado cada cierto tiempo para asegurarse de que siga siendo relevante.
29. El GTT del MEN solicita a la Oficina que informe en su próxima reunión acerca de su estrategia para dar cumplimiento a esta recomendación, así como de las repercusiones en los recursos y las medidas que ya se hayan adoptado para asegurar su aplicación prioritaria.

⁸ Véase [Nota técnica 6](#).

⁹ Véase [Nota técnica 7](#).

Peso máximo ¹⁰

30. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere al Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127) y la Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128) dentro de la categoría de las normas que requieren la adopción de medidas adicionales a fin de asegurar que siguen siendo relevantes dado que, si bien las normas no han perdido su propósito, tienen un alcance limitado y no se ajustan del todo a la evolución científica de la ergonomía. Existe una laguna con respecto a la cobertura en relación con la reglamentación de la ergonomía en el lugar de trabajo.
31. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere adoptar medidas de seguimiento que incluyan la revisión del Convenio núm. 127 y la Recomendación núm. 128 para que tengan en cuenta la necesidad de reglamentar la ergonomía y de actualizar el enfoque reglamentario de la manipulación manual, entre otros, mediante la celebración de una reunión de expertos a la mayor brevedad.
32. El GTT del MEN solicita a la Oficina que informe en su próxima reunión sobre su estrategia para dar cumplimiento a esta recomendación, así como de las repercusiones en los recursos y las medidas que ya se han adoptado para asegurar su aplicación prioritaria.

¹⁰ Véase [Nota técnica 8](#).